



SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA

ENE 18 9:47 AM  
Ene 18 9:47 am



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Of. No. COFEME/08/0091

Asunto: Se emite dictamen total sobre el anteproyecto denominado **Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-STPS-1999, Equipo suspendido de acceso – Instalación, operación y mantenimiento – Condiciones de seguridad.**

**ACUSE**

México, D.F., a 16 de enero de 2008

**LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA**  
Oficial Mayor  
Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado **Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-STPS-1999, Equipo suspendido de acceso – Instalación, operación y mantenimiento – Condiciones de seguridad**, y a su respectiva manifestación de impacto regulatorio (MIR), enviados por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS), a través del portal de la MIR<sup>1</sup>, y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el día 20 de noviembre de 2007.

Al respecto, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G y 69-J de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (LFPA), así como 7, fracción VII, y 9, fracción XI, y último párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como Único, inciso f), del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los funcionarios que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de marzo de 2004, se emite el siguiente:

**DICTAMEN TOTAL**

1. En el numeral 8, inciso d), se establece que los exámenes médicos deberán ser conservados por un año; sin embargo, no se establece la periodicidad con la que éstos se llevarán a cabo, por lo que, con el objeto de que se cuente con información veraz respecto de la salud de los trabajadores, esta COFEMER sugiere que la STPS establezca una periodicidad para la práctica de los exámenes médicos acorde con la conservación de los mismos.

<sup>1</sup> [www.cofememir.gob.mx](http://www.cofememir.gob.mx)

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA



Of. No. COFEME/08/0091

2. En el numeral 10, apartado 10.1, se menciona que el patrón tendrá la opción de contar con una unidad de verificación para evaluar el cumplimiento en los apartados 5.2 al 5.13 de la presente norma. Sin embargo, el anteproyecto de mérito no cuenta con los apartados 5.11, 5.12 y 5.13, por lo que se sugiere modificar lo dispuesto en este punto.
3. En la Guía de referencia IV, relativa a las Condiciones de Seguridad, en la descripción correspondiente a la instalación, se menciona que el equipo suspendido de acceso debe contar con barandales en todo el perímetro de su plataforma, y cuando tenga barandas, los claros (huecos) no deben ser mayores a 900 cm<sup>2</sup>. Esta COFEMER solicita a la STPS explique si esta es la medida que se pretende establecer, ya que en el numeral 7.1.8 de la NOM vigente establece una medida de 90 cm<sup>2</sup>.

Por tales motivos, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen total, que surte los efectos de un Dictamen final, respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA, por lo que la STPS puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

El Coordinador Ejecutivo

**LIC. JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

MEMI/DMVL